|  |  |
| --- | --- |
|  | **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA****UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA****LEGISLACION** |
| Nombre:  **ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS, CANTINAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN** |
| Materia: **Derecho Administrativo** | Categoría: **Ordenanza Municipal** |
| Origen: **Alcaldía Municipal** | Estado: **Vigente** |
| Naturaleza: **Decreto Municipal**  | No. **07-10** | Fecha: **20/10/2010** |
| D.O: **206** | Tomo: **389** | Publicación D.O: **04/11/2010** |
| Comentarios: **La presente ordenanza regula las actividades que realizan los Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cantinas y otros establecimientos de similar naturaleza, con la finalidad de garantizar la sana convivencia y la armonía, de manera especial con los vecinos de dichos establecimientos.** |
| Contenido: **DECRETO NÚMERO 07-10** |

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que los municipios constitucionalmente son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y que se regirán por un Código que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

**II.-** Que el Art. 4 Numeral 14 del Código Municipal establece, que es competencia del Concejo Municipal, regular el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cantinas y otros establecimientos similares y comerciales en sus respectivos Municipios.

**III.-** Que el artículo 6 - A del Código Municipal establece que el Concejo Municipal regulará las materias de su competencia por medio del decreto de Ordenanzas Locales.

**IV.-** Que debido a la falta de la adecuada regulación y control en el funcionamiento de tales establecimientos, se genera molestias e intranquilidades a los usuarios, vecinos y ciudadanía en general; por lo que es conveniente dictar la normativa que contenga las disposiciones tendientes a corregir dichas deficiencias.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS, CANTINAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.**

**Artículo 1.- Objeto y aplicación**

La presente Ordenanza tendrá por objeto regular la ubicación y funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cantinas y otros establecimientos similares tales como: Abarroterías, Cervecerías, Cafetines, Chalet, y otros que se caracterizan por la afluencia y concentración de personas y que debido a esta circunstancia produce incomodidades al vecindario y ciudadanía en general.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**RESTAURANTES:** Reconózcase así a los establecimientos donde se sirven alimentos preparados, refrescos, bebidas, gaseosas y cervezas, en forma moderada.- Estos podrán funcionar en horarios diurno y nocturno.

**BARES:** Llámese así a los establecimientos donde se venden licores confeccionados Nacionales y Extranjeros, para ser servidos o ingeridos dentro del mismo local. Estos funcionarán sólo con el permiso de la municipalidad, previa autorización de las Autoridades de Salud correspondientes.

**CLUBES NOCTURNOS:** Son establecimientos que funcionan en horas nocturnas, con o sin acompañamiento de música, en los que se venden o no bebidas de toda clase y se presentan o no funciones artísticas o espectáculos de toda índole.

**ABARROTERIAS:** Son establecimientos que, además de otros artículos y otros productos alimenticios, venden licores mediante la autorización respectiva de la Municipalidad.

**CERVECERIAS:** Son establecimientos donde se venden cervezas, ya sea en vaso o embotelladas, para ser consumidas en el mismo local.

**CAFETINES:** Son establecimientos donde se prepara y se sirve café y otras bebidas, frías o calientes, para ser ingeridas dentro del mismo local.

**CANTINAS:** Son establecimientos en donde se vende aguardiente envasado, nacional o extranjero en envases, cuyo funcionamiento esté autorizado por el Concejo Municipal y las autoridades de Salud correspondientes.

**OTROS:** Se Incluirán entre éstos las **PUPUSERIAS, CHALETS Y OTROS SIMILARES**, siempre que aparte de vender alimentos preparados para el consumo humano, así como bebidas frías o calientes, sean éstas gaseosas, naturales, con colorantes artificiales, también se vendan cervezas.

Si las Pupuserías, chalets y otros similares no vendiesen cervezas, quedarán fuera de la regulación anterior y podrán funcionar de manera moderada, en horas diurnas o nocturnas.

**Artículo 3.-** Las personas interesadas en obtener autorización para el funcionamiento de establecimientos como los detallados en el Artículo anterior, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad mediante escrito que contendrá los requisitos siguientes:

**a)** Nombre completo según Documento Único de identidad, edad, profesión u oficio y domicilio del solicitante.

**b)** Clase de negocio que se pretende instalar, indicando la dirección donde se ubicará, si es propio o arrendado, así como la distancia que de éste hay con oficinas públicas y gubernamentales o Escuelas, Iglesias, centros recreativos, parques y otros establecimientos similares.

**c)** Señalar el horario pretendido para el funcionamiento del establecimiento o negocio.

**d)** Activo a invertir con el que comenzará a funcionar el negocio.

**e)** En el caso de Bares, Clubes Nocturnos, Abarroterías, Cantinas, Cervecerías y otros negocios donde se vendan bebidas alcohólicas, deberá también anexarse los siguientes documentos:

**e.1)** Permiso de instalación extendido por la autoridad de Salud correspondiente.

**e.2)** Solvencia de la Policía Nacional Civil.

**e.3)** Solvencia de Antecedentes Penales.

**e.4)** Copia del DUI y NIT

**e.5)** Copia del contrato de Arrendamiento en caso que el inmueble no fuera de propiedad del interesado, al cual deberá ser agregada una cláusula especial en la que se establezca como causal de terminación del contrato los actos contrarios a la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Los interesados en establecer alguno de los negocios a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ordenanza en los que se pretenda instalar sinfonolas o cualquier aparato parlante reproductor de música grabada, deberá probar que los aparatos están debidamente matriculados, de conformidad con el Reglamento para el uso de Aparatos Parlantes.

**Artículo 5.- Ubicación y control**

No se permitirá la apertura y funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Abarroterías, Cantinas, Cervecerías, y otros similares, si los lugares donde se van a ubicar estos negocios estuvieren a menos de CIEN METROS de Cuarteles, Puestos de Policía y otros cuerpos de seguridad.-

Tampoco se ubicarán a menos de CIEN METROS de Hospitales, Clínicas asistenciales, Templos de cualquier culto, Centros de enseñanza diurna y nocturna y otros centros similares.

**Artículo 6.-** El Cuerpo de Agentes Municipales llevará un Registro de los establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza, el Director del citado Cuerpo Policial, tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.-

De conformidad a la normativa correspondiente este mismo podrá solicitar la cooperación de otros Cuerpos de Seguridad y Militares.

**Artículo 7.- Horario de funcionamiento**

El horario de funcionamiento de los diferentes negocios serán los siguientes:

**a)** Abarroterías y cantinas de 6 a.m. a 7 p.m.

**b)** Bares, Clubes Nocturnos, Cervecerías y Cafetines donde se venda bebidas alcohólicas de cualquier clase y volumen de alcohol, deberán funcionar en locales privados, hasta las 10:00 p.m.

**c)** El uso de sinfonolas, karaokes y otros similares, será permitido hasta las 8 p.m. hora desde la cual sólo será permitido el uso de aparatos con música de CD o radio hasta un volumen máximo de 20.

**d)** En los días de las Fiestas Patronales, ferias y fiestas de fin de año que se celebren en la Ciudad, los Bares, Clubes Nocturnos, Cervecerías y Cafetines donde se venda bebidas alcohólicas funcionarán en horas extraordinarias previo señalamiento de la municipalidad, y a solicitud de los interesados.

**Artículo 8.-** La Municipalidad podrá determinar las zonas de silencio de la ciudad, tomando en cuenta las distintas necesidades que se presenten, pudiendo establecerse de una manera permanente o temporal, según sea el caso.- En estas zonas será terminantemente prohibido el funcionamiento de los expresados aparatos de sonido, a cualquier hora del día.

**Artículo 9.- De las infracciones y sanciones**

El hacer funcionar en los establecimientos respectivos, aparatos de sonido que no llenen los requisitos de matrícula, hará incurrir al propietario del negocio en una multa de VEINTICINCO DOLARES, por la primera vez sin perjuicio que se le dé cumplimiento en el Reglamento para el uso de Aparatos Parlantes dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la imposición de la multa.- Por la segunda infracción de esa naturaleza la multa será de CINCUENTA DOLARES y la tercera vez que se compruebe la infracción se clausurará el negocio.

**Artículo 10.-** De conformidad al artículo 50 del Código Municipal, se delega en el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, la sustanciación de los procedimientos administrativos para la imposición de las multas a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo establecido con anterioridad se reconoce el derecho de recurrir para ante el Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 11.-** La infracción por parte de los negocios donde se venda y consuma bebidas alcohólicas, al Art. 49 y demás Disposiciones de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas alcohólicas, se sancionará conforme el Art. 54 del Capítulo II de dicha Ley.

**Artículo 12.-** La infracción a la presente Ordenanza hará incurrir al infractor en multas que impondrá el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, de acuerdo a la gravedad de la infracción, pero nunca dichas multas serán inferiores a VEINTICINCO DOLARES ni superiores a CIEN DOLARES.

**Artículo 13.-** Todo procedimiento de cualquier infracción a esta Ordenanza se hará conforme a lo establecido en el Art. 131 y demás Artículos del Título X del Código Municipal, aplicables según el caso.

**Artículo 14.- Disposiciones generales**

Los bares, restaurantes, clubes nocturnos, podrán solicitar a la Municipalidad, licencias para vender bebidas alcohólicas fraccionadas dentro de los locales de dicho negocio, debiendo contar previamente con el permiso de las autoridades de Salud correspondiente.

**Artículo 15.-** Los establecimientos que previo a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza ya estuviesen en funcionamiento deberán adecuarse a las disposiciones de la misma a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes.

**Artículo 16.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diez.

|  |  |
| --- | --- |
| Carlos Calixto Hernández Gómez Alcalde Municipal | Nahin Arnelge Ferrufino BenítezSíndico Municipal |
| Doré Santiago González GuzmánSecretario Municipal |